CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Octubre 8 de 2020. Rad. 2020-0098.

A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que mediante memorial, recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por desistimiento de la demanda.

Se deja constancia, igualmente, que revisado el poder obrante a folio 1 del expediente el apoderado judicial de la parte actora, está facultado para recibir.

Así mismo, se deja constancia que la parte demandada no ha sido notificada el auto admisorio de la demanda.

Sírvase proveer.

# MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA

### JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020).

#### A U T O INTERLOCUTORIO No. 675

Mediante memorial recibido vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **GLORIA INES HENAO GUTIERREZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por el principio de

integración normativa acorde a lo consagrado en el artículo 145 del

C.P.T. y de la S.S., se aceptara el desistimiento solicitado.

Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos que la

firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo tránsito a

cosa juzgada.

Así mismo, no habrá condena en costas, toda vez que la parte

demandada aún no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL

**CIRCUITO** de Manizales,

**RESUELVE** 

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del presente proceso

ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA

promovido por GLORIA INES HENAO GUTIERREZ en contra de la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES",

SEGUNDO: En consecuencia, DECLARAR TERMINADO el mismo por

desistimiento de las pretensiones de la demanda.

**TERCERO:** Se advierte que el presente auto produce los mismos efectos

que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido, haciendo

tránsito a cosa juzgada.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO: DISPONER** el archivo de las presentes diligencias, previas las

anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 



## MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO JUEZ

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 089 de octubre 9 de 2020.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA